



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4479

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 30 de octubre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada n.º 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada n.º 20 del PGOU de Sabiñánigo”.

En cumplimiento del artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 18 del Decreto 129/2014 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a continuación a la publicación de los datos de la Ficha del área nº 1 casco consolidado de los núcleos rurales de Acumuer, Arguisal, Arto, Aurín, Borrés, Cartirana, Gésera, Gillué, Ipiés, Hostal de Ipiés, Isín, Laguarda, Lárrede, Larrés, Lasieso, Orna de Gállego, Osán, Pardinilla, Sabiñánigo Alto, Sardas, Sasal, Satué, Sorripás, Senegüé y Yéspola; y de la Ficha del área nº 8 casco consolidado de los núcleos rurales con ordenación genérica de Abellada, Abenilla, Aineto, Allué, Artosilla, Azpe, Bara, Baranguá, Belarra, Bentué de Nocito, Castillo de Lerés, Cerésola, Grasa, Ibort, Isún de Basa, Lanave, Lasaosa, Latas, Latrás, Layés, Molino de Villovas, Ordovés, Rapún, San Román, San Esteban de Guarga, Solanilla y Used, con el contenido resultante de la modificación nº 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo.

Huesca, 6 de noviembre de 2019. La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Marta P. Castillo Fornies

Fichas areas 1-8

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SABIÑÁNIGO. TEXTO REFUNDIDO

173

NÚCLEOS RURALES: ACUMUER, ARGUISAL, ARTÓ, AURÍN, BORRÉS, CARTIRANA, GÉSER, GUILLUÉ, IPIÉS, HOSTAL DE IPIÉS, ISÍN, LAGUARTA, LÁRREDE, LARRÉS, LASIESO, ORNA DE GÁLLEGO, OSÁN, PARDINILLA, SABIÑÁNIGO ALTO, SARDÁS, SASAL, SATUÉ, SORRIPÁS, SENEGUÉ, YÉSPOLA		
ÁREA Nº 1. CASCO CONSOLIDADO MODIFICACION Nº 20		
CLASIFICACIÓN DE SUELO: URBANO USO GLOBAL: RESIDENCIAL		
USOS PORMENORIZADOS	CARACTERÍSTICOS	Vivienda (6.1.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.3)
	COMPATIBLES	Producción industrial (2.1.1 y 2.1.2 y 2.1.4), hotelero (5.3.1, 5.3.2, 5.3.3), comercial (3.2.2), terciario oficinas (5.1), hostelería (5.2), recreativo (5.4.1), equipamientos (excepto 4.7 y 4.8), garaje-aparcamiento (8.1.1.7.1 y 8.1.1.7.2), transformadores eléctricos afectos a los usos anteriores.
TIPOLOGÍA: Edificación aislada, adosada o en manzana sin patio. Edificios agrícolas tradicionales. Naves.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
Parcela mínima	300 m ² en nuevas parcelaciones. Las existentes, si son inferiores.	
Frente de fachada	Mínimo 4,50 m.	
Ocupación	Máxima 60 % (1)	
Nº de plantas máximo	2 más bajo cubierta (1).	
Altura de fachada	Máxima 7,00 m. (1)	
Edificabilidad	Máxima 1,15 m ² /m ² . (1)	
Altura máxima total	10 m. (1)	
Fondo edificable	No se limita	
Alineaciones	Se respetarán a nivel de cierre de parcela, línea de fachada o tratamiento que claramente diferencie el ámbito público del privado. El Ayuntamiento podrá exigir que en determinados tramos la línea de fachada coincida con la alineación.	
Retranqueos en p.b.	A fachada se admiten, no son obligatorios. A linderos mín. 3 m para apertura de huecos.	
Retranqueos en p.a.	A fachada se admiten, no son obligatorios. A linderos mín. 3 m para apertura de huecos.	
Vuelos	No se admiten vuelos cerrados con ningún tipo de material, ya sea a vial o a interior de parcela. Se permiten balcones tradicionales y solaneras. Saliente igual o menor a 1/10 del ancho de la calle y nunca superior a 60 cm. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 50 cm.	
Densidad	Se fija una densidad máxima de 1 viv/150 m ² de superficie construida en el caso de rehabilitación de edificios existentes con división de los mismos en varias viviendas y de 1 viv/300 m ² de parcela en las de nueva construcción	
REORDENACION DE VOLUMEN		
1. En parcelas en que se vayan a construir varias unidades de vivienda deberá redactarse Estudio de Detalle		
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1. Las cubiertas serán inclinadas. La pendiente deberá ser entre 35% y el 70 % (1)		
2. La edificación tradicional existente no se considerará fuera de ordenación si sus condiciones de edificación no cumplen las de esta ficha, pudiendo ser rehabilitada con las de "Volumen Existente".		
2. Entre viviendas aisladas o edificios independientes de viviendas adosadas o en hilera en una misma parcela se exige una distancia igual a la altura.		
3. Los cerramientos de parcela no deberán tener altura superior a 2 m, de los cuales podrá ser de fábrica opaca como máximo 1 m. El resto podrá ser de verja, elementos vegetales, etc.		
4. Será obligatoria la previsión de plazas de aparcamiento como mínimo en las siguientes condiciones: -Una plaza por cada 70 m ² de superficie útil de uso hostelería.		
5. La tipología nave se admite, con una altura máxima de 4 m y una superficie inferior a 200 m. El Ayuntamiento podrá exigir las medidas de corrección de impacto visual que estime oportunas.		
OBSERVACIONES		
(1) salvo rehabilitaciones que será la existente si fuera superior.		

F

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SABIÑÁNIGO. TEXTO REFUNDIDO

183

NÚCLEOS RURALES CON ORDENACIÓN GENÉRICA (DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO) ABELLADA, ABENILLA, AINETO, ALLUÉ, ARTOSILLA, AZPE, BARA, BARANGUÁ, BELARRA, BENTUÉ DE NOCITO, CASTILLO DE LERÉS, CERÉSOLA, GRASA, IBORT, ISÚN DE BASA, LANAVE, LASAOSA, LATAS, LATRAS, LAYÉS, MOLINO VILLOVAS, ORDOVÉS, RAPÚN, SAN ROMÁN, SAN ESTÉBAN DE GUARGA, SOLANILLA Y USED		
ÁREA Nº 8. CASCO CONSOLIDADO MODIFICACION Nº 20		
CLASIFICACIÓN DE SUELO: URBANO USO GLOBAL: RESIDENCIAL		
USOS PORMENORIZADOS	CARACTERÍSTICOS	Vivienda (6.1.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.3)
	COMPATIBLES	Producción industrial (2.1.1 y 2.1.2 y 2.1.4), hotelero (5.3.1, 5.3.2, 5.3.3), comercial (3.2.2), terciario oficinas (5.1), hostelería (5.2), recreativo (5.4.1), equipamientos (excepto 4.7 y 4.8), garaje-aparcamiento (8.1.1.7.1 y 8.1.1.7.2), transformadores eléctricos afectos a los usos anteriores.
TIPOLOGÍA: Edificación aislada, adosada o en manzana sin patio. Edificios agrícolas tradicionales. Naves.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
Parcela mínima	300 m ² en nuevas parcelaciones para edificación adosada o entre medianeras y 700 m ² para aislada. Las existentes, si son inferiores.	
Frente de fachada	Mínimo 4,50 m.	
Ocupación	Máxima 60 % (1)	
Nº de plantas máximo	2 más bajo cubierta (1).	
Altura de fachada	Máxima 7,00 m. (1)	
Edificabilidad	Máxima 1,15 m ² /m ² . (1)	
Altura máxima total	10 m. (1)	
Fondo edificable	No se limita	
Alineaciones	Se considera como alineaciones las existentes en las edificaciones. En nuevas construcciones en parcelas sin ocupar, será el límite de parcela, siempre que la distancia de la fachada al eje del camino o calle sea superior a 3 m. Se respetarán a nivel de cierre de parcela, línea de fachada o tratamiento que claramente diferencie el ámbito público del privado.	
Retranqueos en p.b.	A fachada se admiten, no son obligatorios. A linderos mín. 3 m para apertura de huecos.	
Retranqueos en p.a.	A fachada se admiten, no son obligatorios. A linderos mín. 3 m para apertura de huecos.	
Vuelos	No se admiten vuelos cerrados con ningún tipo de material, ya sea a vial o a interior de parcela. Se permiten balcones tradicionales y solaneras. Saliente igual o menor a 1/10 del ancho de la calle y nunca superior a 60 cm. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 50 cm.	
Densidad	Se fija una densidad máxima de 1 viv/150 m ² de superficie construida en el caso de rehabilitación de edificios existentes con división de los mismos en varias viviendas y de 1 viv/300 m ² de parcela en las de nueva construcción	
REORDENACION DE VOLUMEN		
I. En parcelas en que se vayan a construir varias unidades de viviendas adosadas o en hilera deberá redactarse Estudio de Detalle		
II. Se podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle siempre que la nueva edificación no constituya reedificación de otra existente.		
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1. Las cubiertas serán inclinadas. La pendiente deberá estar comprendida entre el 35% y el 70%		
2. La edificación tradicional existente no se considerará fuera de ordenación si sus condiciones de edificación no cumplen las de esta ficha, pudiendo ser rehabilitada con las de "Volumen Existente".		
2. Entre viviendas aisladas o edificios independientes de viviendas adosadas o en hilera en una misma parcela se exige una distancia igual a la altura.		
3. Los cerramientos de parcela no deberán tener altura superior a 2 m, de los cuales podrá ser de fábrica opaca como máximo 1 m. El resto podrá ser de verja, elementos vegetales, etc.		
4. La tipología nave se admite, con una altura máxima de 4 m y una superficie inferior a 200 m. El Ayuntamiento podrá exigir las medidas de corrección de impacto visual que estime oportunas.		